Boletín N° 10.640-06

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi, que modifica la Constitución Política de la República, en materia de gobierno y administración del Estado, estableciendo el cargo de Vicepresidente de la República.

Con mucha preocupación hemos estado observando el desarrollo que ha tenido el proceso de "descentralización" de nuestro país.

En los últimos años en esta materia hemos visto dos tipos de proyectos, por un lado la creación de nuevas Regiones y por otro la modificación de la Ley de Gobiernos Regionales siendo quizás hasta la fecha la más importante la ley que estableció la elección directa y democrática de los Consejeros regionales.

En la actualidad se encuentran en tramitación en el Congreso Nacional 2 proyectos que son relevantes en esta materia: el proyecto que crea la figura del "Gobernador Regional" que reemplazará al Intendente y que será electo democráticamente y el proyecto que establece el mecanismo de traspaso de competencias.

Nuestra preocupación nace del hecho que el proceso de descentralización y regionalizaciones se ha hecho sin debatirse el tema más central que debe resolverse antes de continuar con cualquier tipo de reforma siendo este tema el modelo de Estado que tendrá nuestro país para avanzar hacia una descentralización real y efectiva.

Sin dar una clara respuesta a dicho debate que debe necesariamente darse, creemos que todo el proceso de descentralización corre el serio riesgo de crear un modelo altamente contradictorio y con graves descoordinaciones de competencias entre el Poder Ejecutivo con el Presidente, sus Ministros, su representante en la Región cuyo nombre no se ha definido aún y sus Seremis y por otro lado los Gobiernos Regionales que tendrán un origen y autonomía absolutamente distinta que el Gobierno Central, lo que sin duda puede llevar a Chile a crear un modelo "único" en el mundo pero no por sus virtudes sino por sus enormes incoherencias y deficiencias, haciendo fracasar en forma definitiva el proceso de descentralización que tanto ha costado.

Un claro ejemplo de esta problemática se ha dado en la discusión del proyecto de reforma constitucional que establece la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional boletín 9834-06

En dicho proyecto de reforma constitucional el ejecutivo ha presentado una formula que claramente revela las grandes contradicciones del proceso de descentralización y regionalización, ya que el "Gobernador Regional" que será electo en forma democrática carecerá de toda atribución de Gobierno, teniendo en definitiva como casi única exclusiva función el Presidir el Consejo Regional, manteniéndose las funciones de Gobierno en una Figura denominada "Delegado Provincial" que será designado por el Presidente de la República.

O sea en definitiva el proceso ha ido avanzando en otorgar legitimidad democrática a Gobiernos Regionales que cada vez "gobiernan" menos.

Por esto es que como una manera de reordenar el debate en relación a esta vital materia, es que proponemos mediante este proyecto de reforma constitucional la creación de una nueva figura que sea el gran articulador de la relación que se va a dar entre el Gobierno Central Ejecutivo y los Gobiernos Regionales.

Dicha nueva figura sería la del Vicepresidente de la República.

Nuestra constitución Política en materia de Gobierno contempla un capítulo IV especial, dentro del cual se regula ampliamente la institución del Presidente de la República.

De esta manera el artículo 24 de la Constitución Política señala que "El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado".

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Por otra parte el Capítulo XIV de la Constitución Política señala en su artículo 110 que "Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas."

En esta materia que dice relación con el Gobierno Interior del Estado, y sus regiones, es donde creemos que deben realizarse modificaciones que permitan contar con una autoridad que se encargue de coordinar las relaciones entre los distintos Gobiernos Regionales y el Gobierno Central, cuestión que hoy en día escapa a las capacidades y responsabilidades que debe asumir el Presidente de la República, ya que en su carácter de jefe de Estado posee demasiadas responsabilidades que le impiden ejercer de buena forma esta materia de desarrollo regional que hoy es fundamental abordar de manera distinta.

Nuestra propuesta en esta materia es mantener la Figura de un Estado Unitario pero con muchos mayores grados de descentralización sobretodo en materia de Gobierno, otorgando a los Gobiernos Regionales efectivas facultades de Gobierno, las que deben ser llevadas adelante en "coordinación" con el Gobierno Central.

Es por esto que creemos que es necesaria la creación de una nueva autoridad distinta a la del Presidente de la República y que sea la que tenga a cargo el Gobierno y la Administración Interior del Estado y de las regiones y que tenga el carácter de Vicepresidente de la República, y sea esta autoridad en definitiva la encargada de velar por establecer un Gobierno Unitario pero con altos grados de descentralización.

En la legislación comparada se ha visto como en forma creciente que en los modelos presidencialistas como es el que posee Chile se ha instaurado la figura del vice presidente, y no como una figura meramente de suplencia, representando este una atenuación de los roles que ejerce el Presidente de la República.

En Latinoamérica los vicepresidentes ejercen la función de suplencia ante la ausencia del Presidente, por ausencia temporal o por impedimento de ejercer sus funciones.

Pero además en algunos países tales como Bolivia, Corea del Sur y Paraguay este tiene las funciones de coordinación del gabinete de ministros, y en Bolivia y Paraguay este se encarga de coordinar al Ejecutivo con el poder legislativo.

En otros países tales como Ecuador, Nicaragua y Panamá se establece constitucionalmente que el Presidente podrá encomendar las funciones que estime conveniente a sus vicepresidentes. En este sentido, la actuación del vicepresidente puede responder a las prerrogativas con que cuente el poder ejecutivo, quedando a discreción del gobierno las áreas de acción y la amplitud de las funciones asumidas por la vicepresidencia.

La tendencia de conferir al vicepresidente roles específicos se encuentra, por ejemplo, en Colombia y Ecuador. En el primero, la acción del vicepresidente se ha concentrado en labores vinculadas a los derechos humanos; mientras que en Ecuador, las funciones han estado abocadas a las políticas públicas sobre discapacidad. En ambos casos, estos roles han sido conferidos vía decreto presidencial, en virtud del mandato constitucional que establece dicha prerrogativa.

Quizás el caso mas interesante en cuanto a la figura del vicepresidente es Bolivia, en donde además de cumplir funciones de suplencia, de coordinación con la Asamblea Legislativa Plurinacional, participación en el gabinete de ministros, al vicepresidente le corresponde entre otras atribuciones constitucionalmente la coordinación de los gobiernos autónomos, cuestión que perfectamente puede ser replicada en nuestro país con un Vice Presidente que tenga como principal misión la coordinación del Gobierno Interior y de los distintos Gobiernos Regionales, de manera de cumplir con el mandato del artículo 3 de la Constitución Política en cuanto a que los órganos del Estado deberán promover el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.

Además de lo anterior y como una forma de profundizar el “espíritu de descentralización” que debe guiar al modelo de “Estado Unitario descentralizado” que proponemos es que proponemos incorporar en el artículo 3 de la constitución Política la expresión “gobierno” junto al de “administración que se emplea en el inciso segundo de dicho artículo

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente artículo 3 nuevo

El Estado de Chile es unitario.

El Gobierno y la Administración del Estado serán funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.

Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.

2.- Introdúzcanse en el Capitulo IV denominado “Gobierno” el siguiente párrafo nuevo
Vicepresidente de la República

Artículo 33 bis El gobierno y administración interior del Estado le corresponden al Vice Presidente de la República quien deberá promover el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.

Artículo 33 bis Corresponderá al vicepresidente de la república dirigir y coordinar la relación entre el gobierno central y cada uno de los gobiernos regionales de manera que el proceso de descentralización de las funciones de gobierno y de administración hacia los gobiernos regionales se desarrolle en forma armónica y progresiva.

Artículo 33 ter Para ser elegido Vice Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° ó 2° del artículo 10; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

El Vice Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Artículo 33 quater El Vicepresidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos en forma conjunta con una lista conformada con el Presidente de la República.